RESOLUCIÓN No. 0057 DE 2026
(23 de Junio)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DEL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA No. 010 DE 2026 Y SE DESIGNA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR"

EL ALCALDE POPULAR DEL MUNICIPIO DE MELGAR - TOLIMA,

En uso de sus facultades legales y especialmente las conferidas en el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, parágrafo primero del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, articulo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO FÍSICO, en cumplimiento del principio de planeación, justificó la necesidad de adelantar un proceso de contratación cuyo objeto es: "PRESTACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA AMARILLA Y VOLQUETAS AL SERVICIO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO FISICO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA", para lo cual elaboró el respectivo estudio previo en los siguientes términos:

La Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Físico del Municipio de Melgar, Tolima, tiene la necesidad de contratar el servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y suministro de repuestos para la maquinaria pesada y vehículos oficiales, con el fin de garantizar la continuidad de las actividades de mantenimiento y mejoramiento de la infraestructura vial del municipio.

Esta dependencia tiene como función principal planificar, ejecutar y supervisar proyectos de infraestructura, mantenimiento vial y mejoramiento del espacio público, contribuyendo al desarrollo urbano y rural de Melgar y al cumplimiento del Plan de Desarrollo "Melgar, Bienestar y Desarrollo Para Todos 2025-2027", especialmente en el programa "Mejorando la Movilidad para Melgar".

Para el desarrollo de estas actividades, la entidad cuenta con un parque automotor de maquinaria pesada destinado al mantenimiento y mejoramiento de vías urbanas y rurales. Debido a la operación constante durante la vigencia 2026, estos equipos requieren mantenimiento preventivo y correctivo para garantizar su adecuado funcionamiento, seguridad y vida útil.

El mantenimiento preventivo permite evitar fallas mediante revisiones periódicas, cambios de aceites, filtros y ajustes técnicos, mientras que el mantenimiento correctivo atiende daños imprevistos y el reemplazo de repuestos desgastados. La falta de estas intervenciones podría generar la paralización de actividades viales, mayores costos de reparación, deterioro de la infraestructura y afectaciones a la movilidad de la comunidad.

Teniendo en cuenta que el municipio no cuenta con infraestructura especializada, herramientas técnicas ni personal certificado para realizar estas labores, se hace indispensable contratar un tercero especializado que garantice la prestación eficiente y oportuna del servicio.

En consecuencia, la contratación del servicio de mantenimiento preventivo, correctivo y suministro de repuestos constituye una necesidad real, actual e inaplazable, toda vez que permite garantizar la operatividad de la maquinaria municipal, el cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo, la atención de emergencias derivadas de fenómenos naturales, la preservación del patrimonio público y la prestación eficiente de los servicios a cargo de la Administración Municipal, contribuyendo al mejoramiento de la movilidad y la calidad de vida de la comunidad melgarense.

En ese orden de ideas, se expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal que ampara el presupuesto oficial estimado en el estudio previo elaborado por la Secretaría de Infraestructura y Desarrollo Físico, por valor de CUATROCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($420.000.000) M/CTE, con cargo a los siguientes rubros presupuestales:

- Rubro No. 2.3.2.01.01.001.03.02-24-2402-2402112-202600000009852 – Fuente 1.2.1.0.00, por valor de TRESCIENTOS VEINTE MILLONES DE PESOS ($320.000.000) M/CTE, respaldado mediante el CDP No. 2026000374 del 24 de abril de 2026.

- Rubro No. 2.3.2.01.01.001.03.02-24-2402-2402112-202600000009852 – Fuente 1.2.4.3.04, por valor de CIEN MILLONES DE PESOS ($100.000.000) M/CTE, respaldado mediante el CDP No. 2026000374 del 24 de abril de 2026.

Que de conformidad con el numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 que modificó parcialmente la Ley 80 de 1993 y de acuerdo con el presupuesto del Municipio, el presente proceso contractual se materializará mediante ***SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA.***

Que, la modalidad de selección a utilizar para el presente proceso de contratación es el de Selección Abreviada de Menor Cuantía, establecida en los artículos 2.2.1.2.1.2.20 y siguientes del Decreto 1082 de 2015.

LIMITACIÓN A MIPYMES

El presente proceso de selección era susceptible de limitación a MIPYMES, razón por la cual la Entidad informó dicha posibilidad en los documentos del proceso e invitó a los interesados a presentar la manifestación de interés correspondiente, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

De acuerdo con la citada disposición, la manifestación de interés para limitar la convocatoria a MIPYMES debía presentarse a más tardar el día hábil anterior a la fecha prevista para la apertura del proceso de selección y estar acompañada de: (i) certificación expedida por contador público o revisor fiscal, según corresponda, en la que se acreditara la condición de MIPYME y su tamaño empresarial, y (ii) certificado expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente que acreditara su antigüedad.

El artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 sustituyó integralmente el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, estableciendo un nuevo régimen para la limitación de convocatorias a MIPYMES. Posteriormente, el Decreto 1860 del 24 de diciembre de 2021 modificó, entre otras disposiciones, los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, reglamentando las condiciones para la procedencia de dicha limitación.

Frente al alcance de estas disposiciones, resulta pertinente precisar que el ordenamiento jurídico colombiano no contempla la categoría de “MIPYME departamental” o “MIPYME municipal” como una clasificación empresarial autónoma. Las normas vigentes se refieren a las MIPYMES nacionales y, de manera específica, a aquellas domiciliadas en el departamento o municipio donde se ejecutará el contrato. En consecuencia, toda empresa constituida conforme a las leyes colombianas o con domicilio principal en el territorio nacional, que cumpla los criterios establecidos en la Ley 590 de 2000 y el Decreto 957 de 2019, tiene la condición de MIPYME nacional.

En este sentido, el beneficio previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015 se encuentra asociado al domicilio principal de la empresa y no a la existencia de sucursales o establecimientos de comercio. Por tanto, la verificación efectuada por la Entidad se orienta a establecer si los solicitantes acreditan la condición de MIPYME nacional y si su domicilio principal corresponde al departamento o municipio donde se ejecutará el contrato, según lo exigen las disposiciones reglamentarias vigentes.

No puede perderse de vista que la decisión de limitar la convocatoria a MIPYMES domiciliadas en el lugar de ejecución del contrato, aunque facultativa para la Entidad, está condicionada al cumplimiento de los requisitos establecidos en los numerales 1 y 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021.

Que, una vez vencido el plazo establecido para la presentación de manifestaciones de interés para la limitación de la convocatoria a MIPYMES a través de la plataforma SECOP II, la Entidad constató la recepción de dos (2) solicitudes presentadas oportunamente por interesados dentro del término previsto en el cronograma del proceso.

Que, verificada la información y documentación aportada por los solicitantes, la Entidad procede a establecer el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, para efectos de determinar la procedencia de la limitación de la convocatoria a MIPYMES.

Que, para efectos de dicha verificación, se tendrán en cuenta los documentos aportados por los solicitantes, así como la información relativa a su domicilio principal, la cual se relaciona a continuación:

Solicitudes

1. Persona natural: **CASTRO ROJAS MIGUEL ANGEL** identificado con Cédula de Ciudadanía **No 1000718723,** Con domicilio en Ibagué - Tolima, realiza manifestación con fecha 18/06/2026 10:27:16 AM (vía mensaje en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) https://www.secop.gov.co/ (Manifestación Mipymes Territorial Departamental) (CUMPLE CON LOS REQUISTOS)

2. Persona natural: **CARLOS ALBERTO GUTIERREZ ORTIZ** identificado con Cédula de Ciudadanía **No 93367679,** Con domicilio en Ibagué - Tolima, realiza manifestación con fecha 18/06/2026 11:52:52 AM (vía mensaje en el Portal Único de Contratación – Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP) https://www.secop.gov.co/ (Manifestación Mipymes Territorial Departamental) (CUMPLE CON LOS REQUISTOS)

Que, en el marco del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-010-2026, y de conformidad con la normativa vigente aplicable a la limitación de convocatorias a MIPYMES, la Entidad procedió a verificar las manifestaciones de interés presentadas por los interesados a través de la plataforma SECOP II.

Que, como resultado de dicha verificación, se constató que los señores CASTRO ROJAS MIGUEL ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1000718723, y CARLOS ALBERTO GUTIÉRREZ ORTIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 93367679, presentaron oportunamente sus manifestaciones de interés el día 18 de junio de 2026, dentro del término establecido en el cronograma del proceso.

Que, una vez analizada la documentación aportada por los interesados, la Entidad verificó que las dos (2) manifestaciones de interés cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, tanto en lo relacionado con la acreditación de la condición de MIPYME como respecto del domicilio principal exigido para efectos de la limitación de la convocatoria.

Que, en consecuencia, la Entidad constató que se reúnen los presupuestos legales y reglamentarios exigidos para la aplicación del mecanismo de limitación a MIPYMES, conforme a las disposiciones vigentes que regulan la materia.

Que, al haberse recibido un mínimo de dos (2) manifestaciones de interés válidas que cumplen las condiciones exigidas por la normativa aplicable, resulta procedente limitar el presente proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-010-2026 a las MIPYMES con domicilio principal en el departamento donde se ejecutará el contrato, en observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Que el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015 dispone que la Entidad Estatal, mediante acto administrativo de carácter general, ordenará de manera motivada la apertura de los procesos de selección que se adelanten mediante la modalidad de Selección Abreviada.

Que, de conformidad con el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas constituidas conforme a la ley para que ejerzan vigilancia y control social durante el desarrollo del presente proceso contractual.

Que el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 establece que el comité evaluador debe realizar su labor de manera objetiva, ciñéndose exclusivamente a las reglas contenidas en los pliegos de condiciones, sin que su carácter asesor lo exima de la responsabilidad derivada del ejercicio de la función encomendada.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, se hace necesaria la conformación del Comité Asesor y Evaluador, el cual brindará apoyo al ordenador del gasto durante el desarrollo del presente proceso contractual.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. 010 de 2026, a partir del día veintitrés (23) de junio de 2026, cuyo objeto es: "PRESTACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA AMARILLA Y VOLQUETAS AL SERVICIO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO FISICO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA.", de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y con los pliegos de condiciones definitivo publicados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

PARÁGRAFO: El presente proceso se limita a MIPYMES Territorial Departamental, toda vez que se recibieron oportunamente dos (02) manifestaciones de interés que acreditan el cumplimiento de los requisitos legales exigidos para su procedencia, conforme a la documentación aportada y verificada por la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se designan como integrantes del Comité Asesor y Evaluador los siguientes:

COMPONENTE JURÍDICO
Dirección de Contratación Asesor de la Dirección de contratación
COMPONENTE FINANCIERO
Secretaria de Hacienda Asesor - Secretaria de Hacienda
COMPONENTE TÉCNICO
Secretaria de Infraestructura y Desarrollo Físico

PARÁGRAFO: El Comité Evaluador rendirá un informe de verificación y evaluación de las propuestas, de acuerdo con el orden de elegibilidad sobre la oferta más favorable a los intereses de la entidad, con fundamento en los parámetros y criterios de selección objetiva que establece la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios y lo dispuesto en el Pliego de Condiciones Definitivo del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar como fecha de apertura del proceso el día veintitrés (23) de junio de 2026 y como fecha de cierre de entrega de propuestas, el día tres (03) de julio de 2026 a las 10:00 a.m., a través de la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Se convoca a las veedurías ciudadanas para que ejerzan vigilancia y control sobre el presente proceso contractual, en los términos de la Ley 80 de 1993, en armonía con lo dispuesto por el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: Adoptar el cronograma del proceso conforme a lo publicado en el SECOP II, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

Actividad	Fecha	Lugar
Respuestas y apreciaciones de la Alcaldía Municipal de Melgar – Tolima frente a las observaciones y sugerencias al Proyecto de Pliegos	23 de junio de 2026 a las 06:00 PM	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Expedición acto administrativo de apertura del proceso de selección	23 de junio de 2026 a las 06:30 PM	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Publicación PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	23 de junio de 2026 a las 06:30 PM	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Manifestación de Interés	Hasta el 26 de junio de 2026 hasta las 05:00 PM	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Plazo para presentar observaciones al PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO	Hasta el 26 de junio de 2026 hasta las 05:00 PM	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Publicación de las Observaciones y Respuestas y apreciaciones de la Alcaldía Municipal de Melgar – Tolima frente a las observaciones	30 de junio de 2026 a las 06:00 PM	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II

y sugerencias al PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO		
Expedición de Adendas	Hasta el 30 de junio de 2026 a las 07:00 PM	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Presentación de Ofertas	Hasta el 03 de julio de 2026 a las 10:00 AM	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Apertura de ofertas	03 de julio de 2026 a las 10:10 AM	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Informe de presentación de Ofertas	03 de julio de 2026 a las 10:30 AM	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Publicación del informe de evaluación de las Ofertas	07 de julio de 2026 a las 06:00 PM	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Presentación de observaciones al informe de evaluación de las Ofertas	Hasta el 15 de julio de 2026 a las 11:59 PM	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Publicación Acto Administrativo de adjudicación o Declaratoria de Desierto	16 de julio de 2026 a las 04:00 PM	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Firma del Contrato	Dentro de los tres (3) días siguientes a la adjudicación	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Registro Presupuestal	Dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Entrega de garantías de ejecución del contrato	Dentro de los cinco (5) días siguientes al perfeccionamiento del contrato	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II
Aprobación de las garantías o pólizas e inicio de ejecución del contrato	Al día siguiente hábil de la entrega de garantías	Sistema Electrónico de Contratación Pública –SECOP II

ARTÍCULO SEXTO: La información relacionada con las reglas de participación, estudios previos y documentos del proceso podrá ser consultada en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II y en la Dirección de Contratación del Municipio.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Limitar a MIPYMES domiciliadas en el Departamento del Tolima, el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SA-010-2026 con objeto PRESTACION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO, CORRECTIVO Y SUMINISTRO DE REPUESTOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA MAQUINARIA AMARILLA Y VOLQUETAS AL SERVICIO DE LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO FISICO DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MELGAR TOLIMA. Por lo tanto, solo quienes ostenten esta condición podrán participar en este proceso de selección de conformidad al Artículo 5 del Decreto 1860 de 2021.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Dada en Melgar – Tolima, a los veintitrés (23) días del mes de junio de 2026.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ORIGINAL FIRMADO

FRANCISCO ANTONIO BERMÚDEZ ESPINOSA
ALCALDE MUNICIPAL

Proyectó: Sandra Liliana Suarez Cordoba / Profesional de la Dirección de Contratación
Reviso: Nelson Javier Sabogal Parra / Asesor de la Dirección de Contratación
Aprobó: Laura Nathalia Hernández Mejía / Directora de Contratación